



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00066 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Adecuará el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 del decreto 806 de 2020); en caso de otorgarse nuevamente en físico deberá ser autenticado y aportar copia íntegra escaneada del mismo.

SEGUNDO. – Frente al acápite de pruebas con respecto a la testimonial, en el sentido de estipular concretamente sobre cuales hechos rendirán testimonio las personas citadas, en los términos del inciso 1º del artículo 212 del C. G. del P.

TERCERO. – Al unísono con lo anterior, deberá adecuar tal acápite, toda vez que no se aporta la dirección o lugar donde puede ser citada la testigo, en los términos del inciso 1º, del artículo 212 del C. G. del P.

CUARTO. – Se indicará tanto la dirección física, como la dirección de correo electrónico del demandante, en los términos del numeral 10 del Artículo 82 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º del decreto 806 de 2020, y en la medida de lo posible aportará número de celular de éste.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67940aa7b2807b225298ae3ce64a6bd1580270e6c5e014d4961a79ee78040

696

Documento generado en 23/03/2022 02:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>